

REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE FUERTEVENTURA

PROPUESTA DE ÍNDICE DE CONTENIDOS DEL PLAN HIDROLÓGICO



ÍNDICE

1.	OBJETO.....	1
2.	CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE	1
3.	MARCO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR	6
4.	PROPUESTA DE ESTRUCTURA FORMAL DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR....	7

ANEJO: PROPUESTA DE ÍNDICE PARA LOS PLANES HIDROLÓGICOS INSULARES

1. OBJETO

En el presente documento se detalla una propuesta para el índice de contenidos de los Planes Hidrológicos Insulares.

- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que incorpora al derecho estatal la DMA (en adelante [TRLA](#))
- El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, que adapta a la DMA los aspectos reglamentarios relacionados con la planificación hidrológica (en adelante, [RPH](#))
- La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante [LAC](#))
- La Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, que desarrolla el índice de contenidos de los planes hidrológicos de cuenca para las cuencas intercomunitarias, con el fin de sistematizar su elaboración y contenido (en adelante, [IPH](#)).

Cabe señalar que la Ley de Aguas de Canarias está aún en proceso de adaptación a la DMA, por lo que para incorporar los preceptos de ésta en la planificación hidrológica insular se ha acudido a la legislación estatal, complementando los contenidos que ésta señala con los adicionales que la Ley canaria vigente define.

Lo que establecen estas normas respecto al contenido de los planes hidrológicos de cuenca (en el caso de Canarias, planes hidrológicos insulares) se señala a continuación.

2. CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

a) CONTENIDO OBLIGATORIO DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA SEGÚN ART. 42 DEL RDL 1/2000 DE TR DE LA LEY DE AGUAS ESTATAL.

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

a. La descripción general de la demarcación hidrográfica, incluyendo:

a'. Para las aguas superficiales tanto continentales como costeras y de transición, mapas con sus límites y localización, ecorregiones, tipos y condiciones de referencia. En el caso de aguas artificiales y muy modificadas, se incluirá asimismo la motivación conducente a tal calificación.

b'. Para las aguas subterráneas, mapas con la localización y límites de las masas de agua.

- c'. El inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas.*
- b. *La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:*
- a'. Los usos y demandas existentes con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas, la contaminación de fuente puntual y difusa, incluyendo un resumen del uso del suelo, y otras afecciones significativas de la actividad humana.*
 - b'. Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.*
 - c'.¹La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:*
 - Los caudales ecológicos, entendiéndolos como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.*
 - Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.*
 - d'. La definición de un sistema de explotación único para cada plan, en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales, y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento.*
- c. *La identificación y mapas de las zonas protegidas.*
- d. *Las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de este control.*
- e. *La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y sus informaciones complementarias.*
- f. *Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.*
- g. *Un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, incluyendo:*
- a'. Un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo separadamente las relativas al agua potable.*
 - b'. Un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes del uso del agua.*
 - c'. Un resumen de controles sobre extracción y almacenamiento del agua, incluidos los registros e identificación de excepciones de control.*
 - d'. Un resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico y a las aguas objeto de protección por esta Ley, sin perjuicio de la competencia estatal exclusiva en materia de vertidos con origen y destino en el medio marino.*
 - e'. Una identificación de casos en que se hayan autorizado vertidos directos a las aguas subterráneas.*
 - f'. Un resumen de medidas tomadas respecto a las sustancias prioritarias.*
 - g'. Un resumen de las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental.*
 - h'. Un resumen de las medidas adoptadas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales fijados.*
 - i'. Detalles de las medidas complementarias consideradas necesarias para cumplir los objetivos medioambientales establecidos, incluyendo los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.*
 - j'. Detalles de las medidas tomadas para evitar un aumento de la contaminación de las aguas marinas.*
 - k'. Las directrices para recarga y protección de acuíferos.*

¹ Redacción según Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- l'. Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.*
- m'. Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.*
- n'. Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.*
- o'. Las infraestructuras básicas requeridas por el plan.*
- h. *Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos. De forma expresa, se incluirán las determinaciones pertinentes para el plan hidrológico de cuenca derivadas del plan hidrológico nacional.*
- i. *Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.*
- j. *Una lista de las autoridades competentes designadas.*
- k. *Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.*
2. *La primera actualización del plan hidrológico, y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente:*
- a. *Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.*
- b. *Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.*
- c. *Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha.*
- d. *Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico de cuenca, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.*

b) CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR SEGÚN LA LEY DE AGUAS DE CANARIAS Y EL ANTEPROYECTO DE SU MODIFICACIÓN

La Ley de Aguas de Canarias señala el siguiente contenido para los Planes Hidrológicos Insulares:

Artículo 35.

- 1. El Plan Hidrológico Insular es el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hidráulicos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.*
- 2. El plan hidrológico insular es de naturaleza integral en todo lo que afecte a recursos, aprovechamientos, obras e instalaciones superficiales y subterráneas, plantas de producción industrial e infraestructuras de conducción, distribución, depuración o reutilización de aguas, abarcando cuanto se refiere a su captación, alumbramiento, producción, gestión, conducción, distribución, utilización y protección.*

Artículo 36.

- 1. Los planes hidrológicos insulares deberán ajustarse a los criterios de preferencia y definición de prioridad para usos y demandas.*
- 2. El orden de prelación de los consumos será el siguiente:*
 - 1. Abastecimiento de la población, incluidas las industrias de poco consumo de aguas conectadas a la red municipal, dentro de los módulos que reglamentariamente se establezcan en base a la población de derecho.*
 - 2. Regadíos y usos agrícolas dentro de los módulos de consumo según cultivos y zonas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*
 - 3. Usos industriales y turísticos.*
 - 4. Usos recreativos.*
 - 5. Otros usos y aprovechamientos.*

Artículo 37.

Los planes hidrológicos insulares deberán adaptarse a las disposiciones del Plan Hidrológico de Canarias.

Artículo 38.

Los planes hidrológicos insulares, en sus respectivos ámbitos, contemplarán los siguientes extremos:

1. Inventario general de los recursos en explotación, indicando zonas de captación y aprovechamiento, así como la energía necesaria para su producción, elevación o transporte a los lugares de consumo.
2. Inventario general de los heredamientos, comunidades y entidades de gestión del agua.
3. La delimitación de las zonas hidrológicas de la isla y, en la medida en que técnicamente sea posible, de los siguientes extremos:
 - a. Zonas o acuíferos no aprovechados o infraexplotados.
 - b. Zonas o acuíferos que, en el momento de la redacción del plan, se encuentren sobreexplotados o en riesgo inminente de estarlo.
 - c. Sistema de captación y aprovechamiento a emplear según las diferentes zonas y criterios para su ordenación.
 - d. Redes idóneas de transporte y alternativas posibles.
 - e. Enumeración y descripción de embalses, depósitos y otras obras e instalaciones relevantes existentes.
 - f. Enumeración, situación y trazado real de los pozos y galerías existentes de acuerdo con el registro y catálogo de aguas y aforos autorizados.
 - g. Descripción y calificación de las aguas desde el punto de vista de su calidad.
 - h. Descripción y previsión de evolución de los lugares de consumo y aprovechamiento, incluyendo previsiones sobre las aguas residuales depuradas.
4. Zonas cuyos recursos hídricos, superficiales o subterráneos, se declaren reservados para destinos determinados, así como las de protección especial.
5. Definición de obras necesarias para la consecución de los objetivos previstos, así como previsiones de financiación, pública o privada, de las mismas.
6. Medidas legales y técnicas acerca de las siguientes cuestiones:
 - a. Ordenación del establecimiento de servidumbres y regulaciones de aprovechamientos comunes.
 - b. Normas técnicas para la conservación y la recarga de acuíferos y de protección del medio ambiente y los recursos naturales.
 - c. Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.
7. Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras a llevar a cabo para prevenir y evitar daños por inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.
8. Los planes hidrológico-forestales y de conservación de suelos que hayan de ser realizados por la administración.
9. Cualesquiera otros, de carácter técnico o legal, encaminados a lograr la aplicación de los principios inspiradores de esta Ley y que, reglamentariamente, se determinen.

En el artículo 29 donde se definen los instrumentos de planificación hidrológica se señalan aspectos formales que deben verificar estos instrumentos:

Artículo 29. - 1. La ordenación del dominio público hidráulico se realizará mediante los Planes Hidrológicos, que tendrán por objetivos generales conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo insular y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

2. La planificación hidrológica de Canarias se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- a) El Plan Hidrológico de Canarias.
- b) Los Planes Hidrológicos Insulares.
- c) Los Planes Hidrológicos Parciales y Especiales.
- d) Las Actuaciones Hidrológicas.

3. Todos los instrumentos de planificación hidrológica estarán debidamente coordinados con las demás planificaciones territoriales, especiales y sectoriales y deberán ir precedidos de una Memoria,

estudios económicos, sociales, técnicos y financieros que justifiquen su existencia y faciliten su realización.

Los planes irán acompañados de una o varias ordenanzas reguladoras de los aspectos administrativos, jurídicos, económicos y técnicos que sean necesarios para su ejecución.

El Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Aguas actualmente en discusión respeta el índice de contenidos de la Ley 12/1990, al que sólo añade los siguientes puntos (artículo 38 apartados 9 a 12):

38.9. Integración de los programas de medidas básicas y complementarias previstos en el apartado segundo del artículo 56 de esta Ley

38.10. Integración de los programas relativos a las aguas costeras y de transición

38.11. Integración de los objetivos medioambientales generales contemplados en el apartado segundo del artículo 56 de esta ley

38.12. Programa de medidas adoptados para alcanzar esos objetivos

38.13. Los extremos previstos en la legislación estatal para los planes hidrológicos de cuenca

c) CONTENIDO FORMAL SEGÚN EL REAL DECRETO 907/2007 DE REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

El Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) señala la estructura que deben tener los planes hidrológicos de cuenca en su artículo 81:

El plan hidrológico tendrá la siguiente estructura formal:

a. Memoria. Incluirá, al menos, los contenidos obligatorios descritos en el artículo 4 y podrá acompañarse de los anejos que se consideren necesarios.

b. Normativa. Incluirá los contenidos del Plan con carácter normativo y que, al menos, serán los siguientes: identificación y delimitación de masas de agua superficial, condiciones de referencia, designación de aguas artificiales y aguas muy modificadas, identificación y delimitación de masas de agua subterráneas, prioridad y compatibilidad de usos, regímenes de caudales ecológicos, definición de los sistemas de explotación, asignación y reserva de recursos, definición de reservas naturales fluviales, régimen de protección especial, objetivos medioambientales y deterioro temporal del estado de las masas de agua, condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones y organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

El RPH desarrolla además el índice de contenidos obligatorios que establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas en los artículos 5 a 66. Varios de estos artículos tienen el carácter de legislación básica.

d) LA INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

La IPH contiene un índice detallado del contenido de los planes hidrológicos de cuenca, a verificar por aquellas demarcaciones hidrográficas que afecten a más de una Comunidad Autónoma. Si bien es evidente que éste no es el caso de Canarias, la concreción en un índice definido, con explicación del contenido que debe cubrirse en cada uno de los apartados supone una herramienta muy valiosa que puede utilizarse en la elaboración del PHI. En la propuesta de índice que se

hace en este documento se ha acudido en parte a la organización propuesta por la IPH. No obstante, la complejidad de ésta y el desarrollo no necesariamente aplicable siempre al territorio insular, hace que se trate de una herramienta que puede ser muy útil para enfocar algunos aspectos del Plan Hidrológico, pero que en ningún caso debe tomarse como una norma a seguir estrictamente.

3. MARCO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR

Si la legislación mencionada en el apartado anterior define el índice de contenidos del PHI, en el proceso de planificación debe tenerse en cuenta una serie de disposiciones legales que exceden a las anteriores, y que tienen incidencia sobre los contenidos que debe contemplar el Plan Hidrológico Insular:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en Canarias

- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan lo derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias
- Decreto 35/195, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento
- Plan Insular de Ordenación del Territorio, en tanto instrumento de ordenación de los recursos naturales

4. PROPUESTA DE ESTRUCTURA FORMAL DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR

Se señala en negro el contenido a añadir en función del índice que establece la trasposición estatal de la DMA. **En marrón se señala el contenido que establece la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias.** En azul se incluyen comentarios que se han considerado relevantes, o propuestas de desglose para la estructura.

ANEJO: PROPUESTA DE ÍNDICE PARA LOS PLANES HIDROLÓGICOS
INSULARES

ÍNDICE

MEMORIA	1
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.1. ANTECEDENTES Y OBJETO	1
CAPÍTULO I.2. DEFINICIONES	1
CAPÍTULO I.3. MARCO GENERAL.....	1
TÍTULO II. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	1
CAPÍTULO II.1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL	1
Sección II.1.1. Masas de agua costeras	1
Sección II.1.2. Masas de agua muy modificadas y artificiales.....	2
CAPÍTULO II.2. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA	2
Sección II.2.1. Identificación y delimitación.....	2
Sección II.2.2. Caracterización.....	2
CAPÍTULO II.3. INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS	2
Sección II.3.1. Recursos naturales	3
Sección II.3.2. Recursos no naturales	3
TÍTULO III. USOS, PRESIONES E INCIDENCIAS ANTRÓPICAS SIGNIFICATIVAS	3
CAPÍTULO III.1. USOS Y DEMANDAS DEL AGUA	3
Sección III.1.1. Usos del agua.....	3
Sección III.1.2. Demandas de agua.....	3
Sección III.1.3. Evolución futura de los factores determinantes de los usos del agua.....	3
CAPÍTULO III.2. PRESIONES	4
Sección III.2.1. Presiones sobre las masas de agua superficial.....	4
Sección III.2.2. Presiones sobre las masas de agua subterránea.....	4
CAPÍTULO III.3. PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS	4
CAPÍTULO III.4. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN	4
CAPÍTULO III.5. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS	6
Sección III.5.1. Caudales ecológicos.....	6
Sección III.5.2. Reserva de recursos	6
Sección III.5.3. Asignación y reserva de recursos.....	6
TÍTULO IV. ZONAS PROTEGIDAS	6
CAPÍTULO IV.1. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO	6
CAPÍTULO IV.2. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO	7
CAPÍTULO IV.3. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS	7
CAPÍTULO IV.4. MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO	7
CAPÍTULO IV.5. ZONAS VULNERABLES	7
CAPÍTULO IV.6. ZONAS SENSIBLES	7
CAPÍTULO IV.7. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES	7
CAPÍTULO IV.8. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES.....	7
CAPÍTULO IV.9. ZONAS HÚMEDAS	7
CAPÍTULO IV.10. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	7
TÍTULO V. ESTADO DE LAS AGUAS	7
CAPÍTULO V.1. AGUAS COSTERAS	7
Sección V.1.1. Programas de control.....	7
Sección V.1.2. Clasificación del estado.....	7
CAPÍTULO V.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS	8
Sección V.2.1. Programas de control y seguimiento	8
Sección V.2.2. Clasificación del estado.....	8
TÍTULO VI. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	8
CAPÍTULO VI.1. OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL	8

<i>Sección VI.1.1.</i>	<i>Aguas superficiales</i>	8
<i>Sección VI.1.2.</i>	<i>Aguas subterráneas</i>	8
<i>Sección VI.1.3.</i>	<i>Zonas protegidas</i>	9
CAPÍTULO VI.2.	OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS	9
CAPÍTULO VI.3.	DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	9
CAPÍTULO VI.4.	NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES	9
TÍTULO VII.	ANÁLISIS ECONÓMICO DEL USO DEL AGUA	9
CAPÍTULO VII.1.	CARACTERIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS USOS DEL AGUA	9
CAPÍTULO VII.2.	RECUPERACIÓN DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DEL AGUA	9
TÍTULO VIII.	PROGRAMAS DE MEDIDAS	9
CAPÍTULO VIII.1.	MEDIDAS BÁSICAS	9
CAPÍTULO VIII.2.	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	10
TÍTULO IX.	OTROS CONTENIDOS	11
CAPÍTULO IX.1.	REGISTRO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES MÁS DETALLADOS	11
CAPÍTULO IX.2.	MEDIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA	11
CAPÍTULO IX.3.	LISTA DE AUTORIDADES COMPETENTES DESIGNADAS	11
CAPÍTULO IX.4.	PUNTOS DE CONTACTO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	11
ANEXOS A LA MEMORIA		11
NORMATIVA		12
TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	13
TÍTULO II.	MASAS DE AGUA DE LA DEMARCACIÓN	13
<i>Sección II.1.1.</i>	<i>Masas de agua superficial</i>	13
<i>Sección II.1.2.</i>	<i>Masas de agua subterránea</i>	13
TÍTULO III.	OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	13
CAPÍTULO III.1.	DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	13
CAPÍTULO III.2.	CONDICIONES PARA LAS NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES	13
TÍTULO IV.	DE LOS CAUCES Y ZONAS INUNDABLES	13
CAPÍTULO IV.1.	CAUCES	13
CAPÍTULO IV.2.	USO DE LOS CAUCES	13
<i>Sección IV.2.1.</i>	<i>Autorizaciones y concesiones</i>	13
<i>Sección IV.2.2.</i>	<i>Evacuación de avenidas</i>	13
CAPÍTULO IV.3.	EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS	13
CAPÍTULO IV.4.	ZONAS INUNDABLES	13
TÍTULO V.	DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS	13
<i>Sección V.1.1.</i>	<i>Recursos subterráneos</i>	14
<i>Sección V.1.2.</i>	<i>Recursos superficiales</i>	14
<i>Sección V.1.3.</i>	<i>Recursos no naturales</i>	14
<i>Sección V.1.4.</i>	<i>Comunidades de usuarios</i>	14
TÍTULO VI.	SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN	14
CAPÍTULO VI.1.	SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA DEMARCACIÓN	14
CAPÍTULO VI.2.	RECURSOS DE LOS SISTEMAS	14
CAPÍTULO VI.3.	INFRAESTRUCTURAS DE LOS SISTEMAS	14
<i>Sección VI.3.1.</i>	<i>Infraestructuras de producción</i>	14
<i>Sección VI.3.2.</i>	<i>Redes de transporte</i>	14
<i>Sección VI.3.3.</i>	<i>Sistemas de almacenamiento y regulación</i>	14
TÍTULO VII.	PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS	14

TÍTULO VIII.	ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS.....	14
CAPÍTULO VIII.1.	CAUDALES ECOLÓGICOS	14
CAPÍTULO VIII.2.	RESERVA DE RECURSOS	14
CAPÍTULO VIII.3.	ASIGNACIÓN DE RECURSOS	14
CAPÍTULO VIII.4.	SITUACIONES ESPECIALES Y DE EMERGENCIA	15
TÍTULO IX.	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	15
CAPÍTULO IX.1.	PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN.....	15
CAPÍTULO IX.2.	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL	15
TÍTULO X.	INFRACCIONES Y SANCIONES.....	15
TÍTULO XI.	ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.	15

MEMORIA

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.1. ANTECEDENTES Y OBJETO

CAPÍTULO I.2. DEFINICIONES

Se propone incluir aquí las definiciones relevantes, pudiendo extraerse por ejemplo las contenidas en la IPH, eliminando aquellas que no tengan repercusiones en Canarias, y añadiendo las que se consideren necesarias.

Debe hacerse hincapié en la diferenciación entre masas de agua superficiales (de las cuales en el Archipiélago, en los trabajos de implementación llevados a cabo hasta el momento, sólo se han identificado masas costeras), de las aguas superficiales terrestres, cuya entidad llevó al consenso en estos trabajos previos de que no podían definirse como masas de agua, pero que sí tienen significación en la planificación hidrológica, y que podrán ser tratadas como recursos.

CAPÍTULO I.3. MARCO GENERAL

Se propone incluir aquí el marco insular en el que se encuadra la planificación hidrológica. Este marco podría estar conformado por los contenidos más relevantes para la planificación hidrológica que se puedan extraer del Anejo de Contenido Ambiental del PHI (véanse Anejos a la Memoria).

TÍTULO II. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

CAPÍTULO II.1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Sección II.1.1. Masas de agua costeras

En los trabajos previos de implementación de la DMA en Canarias, se llegó al consenso de que las únicas aguas superficiales que podían definirse como masas eran las costeras, y que no se encontraban en el Archipiélago masa de agua de las categorías lago, ríos o aguas de transición. No obstante, es evidente que deben tratarse en el PHI las aguas superficiales 'continentales' que por su carácter no permanente y/o por sus escasas dimensiones (caso de los embalses) no podían definirse como masas de agua. Estas aguas se tratarán como recurso, pero no serán de aplicación a las mismas los aspectos referidos a delimitación, tipificación, etc., que sólo son aplicables a las 'masas' de agua.

Por tanto, en general todos los aspectos que en el presente índice se refieran a masas de agua superficial se entienden referidos a aguas costeras.

Aunque el Plan Hidrológico debe incorporar el contenido referente a estas masas de agua costeras, su elaboración no es competencia del Consejo Insular de Aguas, debiendo activarse los mecanismos de colaboración entre las autoridades competentes tanto en este aspecto como en los demás con relevancia en la planificación hidrológica.

Subsección II.1.1.1. Delimitación y tipificación

Es obligatoria la inclusión de mapas con la localización y delimitación de las masas de agua.

Subsección II.1.1.2. Condiciones de referencia de los tipos

Sección II.1.2. Masas de agua muy modificadas y artificiales

En la identificación preliminar de masas de agua costeras muy modificadas sólo se consideraron aquellas afectadas por los puertos principales del archipiélago (Santa Cruz de Tenerife, La Luz y Arrecife). Habrá que verificar que nuevos datos o modificación de criterios no modifiquen dicha delimitación.

En cuanto a las masas artificiales, no se identificó ninguna en los trabajos previos de implementación. En caso de que finalmente se delimitase alguna (se trataría en su caso de embalses que se destinen al abastecimiento urbano), habría que duplicar este índice para recoger los datos que exige el RPH.

La IPH señala una serie de criterios (apartado 2.2.2.1.1.1 de la IPH) para la identificación preliminar de las masas de agua muy modificadas y artificiales, debiendo procederse con posterioridad a la verificación de esa identificación preliminar. Independientemente de que se lleve a cabo ese proceso, el RPH exige que el contenido obligatorio debe ser la identificación de las masas de agua y la motivación para su clasificación como muy modificadas o artificiales, por lo que se propone el siguiente esquema para este apartado.

1. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN

2. MOTIVACIÓN DE SU CONSIDERACIÓN COMO MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS

CAPÍTULO II.2. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Sección II.2.1. Identificación y delimitación

El RPH exige la inclusión de mapas con la localización y límites de las masas de agua. Se propone incluirlos en el Anejo de Mapas.

Sección II.2.2. Caracterización

Habría que llevar a cabo una caracterización inicial de todas las masas de agua subterránea para evaluar la medida en que dichas aguas podrían dejar de ajustarse a los objetivos medioambientales, y sobre aquellas en las que se detecte tal riesgo, debe hacerse una caracterización adicional. En el artículo 10 del RPH y en el apartado 2.3.2 de la IPH se detallan los contenidos para esta caracterización. Parte de estos contenidos podrían tener su ubicación óptima en el Anejo de contenido ambiental, extremo éste que habrá que valorar.

CAPÍTULO II.3. INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

El contenido obligatorio a cubrir es el inventario de recursos hídricos naturales. No obstante, si bien en algunas islas los recursos son todos naturales, en otras los recursos hídricos son en gran medida (incluso casi exclusivamente) no naturales. Por ello se considera que deben incluirse en este apartado tanto los recursos naturales como los no naturales, adaptando el índice final a las circunstancias concretas de la isla.

Por otra parte, las aguas superficiales 'terrestres' del Archipiélago no pueden ser descritas como masas de agua según los criterios de la DMA, pero sí constituyen recursos, por lo que se propone que su tratamiento se haga también dentro de este capítulo.

Sección II.3.1. Recursos naturales

El inventario de recursos puede hacerse dividiendo la demarcación en zonas y subzonas (art 11 RPH). Deben incluirse además según este mismo artículo las características básicas de calidad de las aguas en condiciones naturales. A este respecto cabe aquí el apartado de la LAC referido a 'Descripción y calificación de las aguas desde el punto de vista de su calidad'.

Subsección II.3.1.1. Régimen hidrológico

Pueden incluirse aquí los datos referentes a precipitación, evapotranspiración, recarga y escorrentía.

Subsección II.3.1.2. Recursos superficiales

Subsección II.3.1.3. Recursos subterráneos

Subsección II.3.1.4. Evaluación del efecto del cambio climático

Sección II.3.2. Recursos no naturales

En caso de que en la isla se haga uso de recursos no naturales, procedentes de la desalación o la depuración, se incluiría su inventario en este punto.

Subsección II.3.2.1. Aguas desaladas

Subsección II.3.2.2. Aguas depuradas

TÍTULO III. USOS, PRESIONES E INCIDENCIAS ANTRÓPICAS SIGNIFICATIVAS

CAPÍTULO III.1. USOS Y DEMANDAS DEL AGUA

Los usos y demandas de agua de los mismos están caracterizados en el documento de Análisis económico y recuperación de costes elaborado para el cumplimiento del deber de informe del artículo 5 de la DMA.

El RPH en sus artículos 12 a 14 señala el contenido a cubrir respecto a los usos y demandas del agua. Puede consultarse así mismo el apartado 3.1 de la IPH, aunque allí se incluye la caracterización económica de los usos del agua, que en este propuesta se incluye de forma separada, tal y como establece el RPH.

Sección III.1.1. Usos del agua

Sección III.1.2. Demandas de agua

Sección III.1.3. Evolución futura de los factores determinantes de los usos del agua

Se incluiría dentro de este apartado el punto exigido por la LAC referido a: '*Descripción y previsión de evolución de los lugares de consumo y aprovechamiento, incluyendo previsiones sobre las aguas residuales depuradas*'.

CAPÍTULO III.2. PRESIONES

Sección III.2.1. Presiones sobre las masas de agua superficial

Subsección III.2.1.1. Contaminación originada por fuentes puntuales

Subsección III.2.1.2. Contaminación originada por fuentes difusas

Subsección III.2.1.3. Extracción de agua

Subsección III.2.1.4. Regulación del flujo y alteraciones morfológicas

Subsección III.2.1.5. Usos del suelo

Sección III.2.2. Presiones sobre las masas de agua subterránea

Subsección III.2.2.1. Fuentes de contaminación difusa

Subsección III.2.2.2. Fuentes de contaminación puntual

Subsección III.2.2.3. Extracción de agua

Aquí se incluiría el apartado de la LAC referido a '*Enumeración, situación y trazado real de los pozos y galerías existentes de acuerdo con el catálogo de aguas y aforos autorizados*', en lo que se refiere a las características cuantitativas de extracción y de ubicación respecto a las masas de agua, tal y como señala la IPH en su apartado 3.2.3.3.

En cuanto a la intrusión salina, puede incluirse aquí o bien dedicar un apartado específico. Cabría hacer referencia aquí al apartado de la LAC referido a: '*Zonas o acuíferos que, en el momento de la redacción del Plan, se encuentren sobreexplotados o en riesgo inminente de estarlo*'.

Subsección III.2.2.4. Recarga artificial

Subsección III.2.2.5. Usos del suelo

CAPÍTULO III.3. PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

CAPÍTULO III.4. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Se incluirían aquí los aspectos de la LAC referidos a la explotación de los recursos que se señalan a continuación, organizados por los sistemas de explotación que se identifiquen en la isla, si son varios. Los elementos que componen los sistemas de explotación se señalan en el artículo 19 del RPH.

Subsección III.4.1.1. Recursos hídricos disponibles

Cabría incluir aquí el apartado de la LAC referido a '*Inventario general de los recursos en explotación, indicando zonas de captación y aprovechamiento, así como la energía necesaria para su producción, elevación o transporte a los lugares de consumo*', salvo la parte del consumo de energía, que debería estar encuadrado en el apartado referido a los costes del recurso.

Dado que en un apartado anterior se abordó el inventario de recursos, cabría aquí asignar esos datos por sistemas de explotación.

1. RECURSOS NATURALES

1.1. AGUAS SUPERFICIALES

1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

2. RECURSOS NO NATURALES

2.1. DEPURACIÓN DE AGUAS

2.2. DESALACIÓN DE AGUAS

Subsección III.4.1.2. Infraestructuras de los sistemas

Los apartados de la LAC que se incluirían aquí serían los siguientes:

- 'Enumeración y descripción de embalses, depósitos y otras obras e instalaciones relevantes existentes'.
- 'Enumeración, situación y trazado real de los pozos y galerías existentes de acuerdo con el registro y catálogo de aguas y aforos autorizados' *Se recogería este punto de la LAC en cuanto a parte del sistema de explotación, aunque sus características principales respecto a la extracción que ejercen ya han debido ser contempladas como una presión por extracción en el apartado 3.2.3.3 de la IPH*
- 'Inventario general de los heredamientos, comunidades y entidades de gestión del agua' *Se incluye aquí este punto entendido como parte del sistema de explotación. En el apartado de análisis económico de los usos del agua, podría incluirse también como parte del mapa institucional de los servicios del agua.*

1. INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN

1.1. CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.2. DESALADORAS

1.3. DEPURADORAS

2. REDES DE TRANSPORTE

3. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN

Subsección III.4.1.3. Recursos hídricos naturales no utilizados

- 'Zonas o acuíferos no aprovechados o infraexplotados'

Subsección III.4.1.4. Balances

- 'Zonas o acuíferos que, en el momento de la redacción del Plan, se encuentren sobreexplotados o en régimen inminente de estarlo' *En cuanto es parte inherente del sistema de explotación, se*

considera que debe hacerse referencia en este punto a la existencia de sobreexplotación o riesgo de ella en los sistemas de explotación definidos.

CAPÍTULO III.5. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

Sección III.5.1. Caudales ecológicos

La IPH señala que el ámbito espacial para la caracterización de los caudales ecológicos se extiende a las masas de agua superficiales de las categorías de ríos o aguas de transición. No obstante, respecto a la posible dependencia de algunos hábitats y especies respecto a aguas subterráneas o superficiales que no han sido clasificadas como masas de agua (subálveo, pequeños cursos de agua permanentes o esporádicos en barrancos, embalses, etc.) habrá que estar a lo que proponga la administración autonómica competente respecto a la protección de los hábitats y especies que pudieran requerir del establecimiento de un caudal ecológico.

En caso de que no se considere el establecimiento de caudales ecológicos, se justificará en este apartado. Por otra parte, en función de cómo se definan esos caudales (respecto a aguas intermitentes, respecto a aguas subterráneas, etc.), la autoridad competente definirá el índice de este apartado, teniendo en cuenta el contenido obligatorio que establece el RPH y, en caso de que lo considere conveniente, los preceptos de la IPH.

Los caudales ecológicos deben considerarse como una restricción para los sistemas de explotación, tal y como señala el artículo 17.2 del RPH.

Sección III.5.2. Reserva de recursos

El artículo 20 del RPH recoge el contenido a cubrir. Cabe recoger aquí el contenido del apartado de la LAC referido a 'Zonas cuyos recursos hídricos, superficiales o subterráneos, se declaren reservados para destinos determinados, así como las de protección especial'

Sección III.5.3. Asignación y reserva de recursos

Aquí se engranarían el apartado de la LAC referido a: '(Medidas legales y técnicas acerca de) Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras' Este se enfocará aquí como información, adquiriendo tono normativo en el documento de igual denominación.

El contenido a cubrir según el RPH se detalla en el artículo 21 del mismo.

TÍTULO IV. ZONAS PROTEGIDAS

En el informe a la Comisión relativo al artículo 6 de la DMA se recogía el inventario de zonas protegidas. No obstante el contenido de los apartados referidos a la mayor parte de zonas protegidas es competencia de administraciones diferentes al Consejo Insular, por lo que son éstas las que deben aportarlo.

CAPÍTULO IV.1. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

En los trabajos realizados para el cumplimiento de la obligación de informe sobre los artículos 5 y 6 se justificó la ausencia de delimitación de zonas protegidas por la extracción de agua de consumo humano.

La titularidad privada de las captaciones, y la no obligatoriedad de asignar un destino concreto a las mismas, impedían la delimitación de esas zonas. No obstante, habrá que verificar la posibilidad de delimitar al menos algunas zonas de protección (captaciones públicas de aguas subterráneas con destino al abastecimiento municipal, captaciones de desaladoras de agua marina con el mismo destino, etc.)

CAPÍTULO IV.2. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

CAPÍTULO IV.3. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

CAPÍTULO IV.4. MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO

CAPÍTULO IV.5. ZONAS VULNERABLES

CAPÍTULO IV.6. ZONAS SENSIBLES

CAPÍTULO IV.7. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES

CAPÍTULO IV.8. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

CAPÍTULO IV.9. ZONAS HÚMEDAS

CAPÍTULO IV.10. PROTECCIÓN ESPECIAL

Aquí se incluiría en su caso la parte del apartado de la LAC referido a 'Zonas cuyos recursos hídricos, superficiales o subterráneos, se declaren reservados para destinos determinados, así como las de protección especial'.

TÍTULO V. ESTADO DE LAS AGUAS

Aquí deben incluirse las redes de control para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, según establece el contenido obligatorio del artículo 4 del RPH. Se incluirán además los resultados de esas redes de control, que son los que definen el estado de las aguas. En lo referido a las aguas costeras y en su caso las muy modificadas (costeras, también), el contenido final deberá ser aportado por las administraciones competentes. Aquí se recoge no obstante una propuesta para ese contenido, referido sólo a las masas de agua costeras (no muy modificadas).

CAPÍTULO V.1. AGUAS COSTERAS

Sección V.1.1. Programas de control

Sección V.1.2. Clasificación del estado

Subsección V.1.2.1. Estado ecológico

Se incluirían aquí los resultados del estado de las masas de agua costeras, según los criterios para la presentación de los resultados que establece el apartado 5.1.5 de la IPH

Subsección V.1.2.2. Estado químico

Aquí se incluiría la clasificación del estado químico de las masas de agua superficial identificadas, según los criterios que para la presentación de resultados establece el punto 5.1.5 de la IPH, y teniendo en cuenta las condiciones que definen si la masa se encuentra o no en buen estado químico según el apartado 5.1.2.2 de la IPH. Se diferenciará en su caso en las categorías de aguas tenidas en cuenta para el potencial ecológico (costeras, costeras muy modificadas, etc.)

Subsección V.1.2.3. Estado de las masas de agua costeras

Aquí se incluye la evaluación global del estado de las masas de agua, según los criterios señalados en el apartado 5.1.3 de la IPH. El RPH señala en su artículo 31 cómo debe presentarse el estado final de las masas de agua superficial, mediante mapas que se adjuntarían en el Anexo correspondiente de la Memoria.

CAPÍTULO V.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Sección V.2.1. Programas de control y seguimiento

Sección V.2.2. Clasificación del estado

La presentación de los resultados del estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 del RPH (y en su caso en el apartado 5.2.6 de la IPH). Los mapas resultantes se adjuntarán en el Anejo a la Memoria correspondiente.

Subsección V.2.2.1. Estado cuantitativo

Subsección V.2.2.2. Estado químico

Respecto al estado químico de las masas de agua subterránea, debe incluirse en los mapas que lo representan aquellas que presentan una tendencia significativa y continua al aumento de cualquier contaminante, por lo que este aspecto referido a las tendencias deberá tratarse en este punto.

TÍTULO VI. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Debe incluirse el plazo para la consecución de los objetivos.

CAPÍTULO VI.1. OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL

El artículo 35 del RPH recoge los objetivos medioambientales que deben cumplir las aguas superficiales, las subterráneas y las zonas protegidas, así como el plazo en que deben conseguirse. En función del estado de las masas de agua, si es inviable o muy costoso alcanzar dichos objetivos, podrán establecerse otros menos rigurosos, debiendo establecerse las condiciones para ello en el Plan Hidrológico.

El contenido a cubrir se señala en los artículos 35 a 39 el RPH, pudiendo tomarse en consideración en caso de que se considere procedente lo establecido en el apartado 6 de la IPH. El índice que a continuación se esboza se adaptará a las circunstancias de las masas de agua de la isla.

Sección VI.1.1. Aguas superficiales

Sección VI.1.2. Aguas subterráneas

Sección VI.1.3. Zonas protegidas

CAPÍTULO VI.2. OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

CAPÍTULO VI.3. DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

CAPÍTULO VI.4. NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

TÍTULO VII. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL USO DEL AGUA

El PHI debe contener un resumen del análisis económico del uso del agua elaborado para el cumplimiento del artículo 5. El contenido que debe tener se detalla en los artículos 40 a 42 del RPH. La IPH divide este análisis en dos apartados diferentes: el 3.1.1 y el 7.

CAPÍTULO VII.1. CARACTERIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS USOS DEL AGUA

CAPÍTULO VII.2. RECUPERACIÓN DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

TÍTULO VIII. PROGRAMAS DE MEDIDAS

Debe resaltarse el hecho de que en la elaboración del Programa de Medidas deben intervenir otras administraciones además del Consejo Insular de Aguas. Por otra parte, en el PHI sólo debe incluirse un resumen del Programa de Medidas, dado que éste debe elaborarse de forma paralela al propio PHI. Los contenidos obligatorios a incluir respecto a este resumen son los señalados en el artículo 4 del RPH. El contenido a cubrir se detalla en los artículos 43 a 61 del RPH. La IPH recoge en su apartado 8 lo referente a estos contenidos.

Debe tenerse en cuenta que aquellas medidas que se desarrollen a partir de la normativa del PHI, deben trasladarse a ésta, ubicándola en los apartados que se proponen en este índice o creando los que sean necesarios para ello.

Por otra parte, las medidas que se definan como actuaciones específicas, se desarrollarían en el Anejo de Programa de Actuación recogiendo en este apartado un resumen.

CAPÍTULO VIII.1. MEDIDAS BÁSICAS

- 1. MEDIDAS PARA APLICAR LA LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL AGUA (ART. 45 RPH)**
 - 1.1. MEDIDAS RELATIVAS AL AGUA DE CONSUMO HUMANO**
- 2. MEDIDAS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTES DEL USO DEL AGUA (ART. 46 RPH)**
- 3. MEDIDAS PARA FOMENTAR UN USO EFICIENTE Y SOSTENIBLE DEL AGUA (ART. 47 RPH)**
- 4. MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL AGUA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO, EN PARTICULAR LAS DESTINADAS A REDUCIR EL TRATAMIENTO NECESARIO PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO (ART 44.A RPH)**

**5. MEDIDAS DE CONTROL SOBRE EXTRACCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA
(ART. 48 Y 54 RPH)**

Aquí podría incluirse el contenido de la LAC referido a: '(Medidas legales y técnicas acerca de:) Normas técnicas para la conservación y la recarga de acuíferos y de protección del medio ambiente y los recursos naturales', pudiendo incluirse así mismo en el apartado siguiente de directrices para la recarga.

6. MEDIDAS DE CONTROL SOBRE VERTIDOS PUNTUALES (ART 49.1 RPH)

**7. MEDIDAS DE CONTROL SOBRE FUENTES DIFUSAS QUE PUEDAN GENERAR
CONTAMINACIÓN (ART 49.2 RPH)**

**8. MEDIDAS DE CONTROL SOBRE OTRAS ACTIVIDADES CON INCIDENCIA EN EL
ESTADO DE LAS AGUAS Y, EN PARTICULAR, LAS CAUSANTES DE IMPACTOS
HIDROMORFOLÓGICOS (ART 49.3 Y 49.4 RPH)**

**9. PROHIBICIÓN DE VERTIDOS DIRECTOS A AGUAS SUBTERRÁNEAS (ART 50
RPH)**

**10. MEDIDAS RESPECTO A SUSTANCIAS PELIGROSAS EN AGUAS SUPERFICIALES
(ART 51 RPH)**

**11. MEDIDAS PARA PREVENIR O REDUCIR LAS REPERCUSIONES DE LOS
EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL (ART 52 RPH)**

12. DIRECTRICES PARA LA RECARGA DE ACUÍFEROS (ART 53 RPH)

CAPÍTULO VIII.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**1. MEDIDAS PARA MASAS DE AGUA CON POCAS PROBABILIDADES DE
ALCANZAR LOS OBJETIVOS AMBIENTALES**

2. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN

Esta medida está relacionada con las actuaciones hidrológicas que establece la LAC en su artículo 43 y ss.

**3. MEDIDAS PARA EVITAR UN AUMENTO DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS
MARINAS**

4. MEDIDAS RELACIONADAS CON SITUACIONES HIDROLÓGICAS EXTREMAS

Se incluirían aquí 'Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras a llevar a cabo para prevenir y evitar daños por inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos' contemplados por la LAC.

5. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Se incluirían aquí 'Redes idóneas de transporte y alternativas posibles. Definición de obras necesarias para la consecución de los objetivos previstos, así como previsiones de financiación, pública o privada' contemplados en la LAC. Lo referente a los costes y previsiones de financiación se recogería en el apartado siguiente, referente a Coste de las medidas.

En cuanto a las medidas que requieran de ejecución de infraestructuras y/o de financiación, este apartado debería contener el equivalente al Programa de Actuación que se incluye en el Plan Hidrológico vigente, donde se recogen además las fuentes de financiación según recoge el apartado de la LAC referido en el punto anterior.

La forma más práctica para recoger ese Programa sería incluirlo como Anejo a la Memoria e incluir aquí un resumen.

TÍTULO IX. OTROS CONTENIDOS

CAPÍTULO IX.1. REGISTRO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES MÁS DETALLADOS

Se podrían incluir aquí 'Los planes hidrológico-forestales y de conservación de suelos que hayan de ser realizados por la Administración' previstos por la LAC.

También caben aquí los planes que se elaboren para la actuación ante situaciones de sequía o inundaciones, como señala el artículo 62 del RPH.

CAPÍTULO IX.2. MEDIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA

Se incluye aquí el resumen de las medidas de información pública y consulta adoptadas en el proceso de planificación, tal y como se señala en el artículo 63 del RPH.

CAPÍTULO IX.3. LISTA DE AUTORIDADES COMPETENTES DESIGNADAS

En el artículo 64 del RPH se señala el contenido a cubrir respecto a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX.4. PUNTOS DE CONTACTO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Se recogen aquí las ubicaciones y contactos para la obtención de la información relativa al proceso de planificación hidrológica, según se señala en el artículo 65 del RPH.

ANEXOS A LA MEMORIA

ANEJO Nº1. CONTENIDO AMBIENTAL DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR

El PHI, como instrumento de planeamiento territorial, debe cumplir lo establecido por el [Decreto 35/195, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento](#). Dada la extensión que el análisis de contenido ambiental puede tener, se considera procedente recogerlo como anejo a la memoria, y extractar en ésta los aspectos más significativos para encuadrar la planificación hidrológica, dentro del apartado referente al marco general.

ANEJO Nº2. MAPAS

- Mapas de delimitación de las masas de agua

- costeras
- muy modificadas
- subterráneas
- Mapas de las zonas protegidas
- Mapas de las redes de control
 - de las aguas costeras
 - de las aguas subterráneas
 - de las zonas protegidas
- Mapas de clasificación del estado
 - de las masas de agua costeras
 - de las masas de agua subterráneas

ANEJO Nº 3. PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Se incluiría aquí la Programación de actuaciones específicas previstas por el PHI, recogiendo en su caso la previsión de su coste y las fuentes de financiación. Debe tenerse en cuenta que el Programa de medidas puede hacer uso de actuaciones específicas y/o instrumentos generales. El Programa de actuación recogería las medidas que se considerase actuaciones específicas, siendo los instrumentos generales los que se promulguen bien desde la propia normativa del PHI, bien desde instancias externas al mismo (mediante legislación, por ejemplo).

NORMATIVA

El artículo 81 del RPH señala que la estructura formal del plan hidrológico debe contener una memoria y una normativa, que debe recoger los contenidos de la memoria con carácter normativo, señalando unos contenidos mínimos a recoger.

Aquí se recogen en negro esos contenidos mínimos exigidos por el RPH, señalando en azul otros contenidos que se proponen. No se han incluido contenidos de las aguas costeras más allá de las que establece el RPH, debiendo la administración competente incluir en su caso los contenidos normativos que considere oportunos.

Respecto a normas procedentes del Programa de Medidas que deban incluirse en el PHI, se ubicarán en el índice que se propone o bien se incluirán los apartados que se consideren necesarios.

No se contemplan apartados específicos para ordenar aspecto referentes a las aguas costeras (salvo lo referente a la identificación y delimitación), debiendo incorporarse en su caso lo que se acuerde con las autoridades competentes

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. MASAS DE AGUA DE LA DEMARCACIÓN

Sección II.1.1. Masas de agua superficial

Subsección II.1.1.1. Identificación y delimitación de masas de agua superficial

Subsección II.1.1.2. Condiciones de referencia

Subsección II.1.1.3. Designación de aguas artificiales y muy modificadas

Sección II.1.2. Masas de agua subterránea

Subsección II.1.2.1. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea

TÍTULO III. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

CAPÍTULO III.1. DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

CAPÍTULO III.2. CONDICIONES PARA LAS NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

TÍTULO IV. DE LOS CAUCES Y ZONAS INUNDABLES

CAPÍTULO IV.1. CAUCES

Aspectos referidos al deslinde del DPH, zonas de servidumbre.

CAPÍTULO IV.2. USO DE LOS CAUCES.

Sección IV.2.1. Autorizaciones y concesiones

Sección IV.2.2. Evacuación de avenidas

CAPÍTULO IV.3. EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

CAPÍTULO IV.4. ZONAS INUNDABLES

TÍTULO V. DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS

Se incluirían aquí las normas generales sobre los aprovechamientos: concesiones, autorizaciones, permisos de investigación, pequeños aprovechamientos, registro y catálogo de aguas, normas técnicas, aprovechamientos comunes, desalación, depuración, etc.

La parte referente a la ordenación de las infraestructuras (almacenamiento, transporte, etc.) se puede ubicar en el apartado dedicado a los sistemas de explotación.

Sección V.1.1. Recursos subterráneos

Sección V.1.2. Recursos superficiales

Sección V.1.3. Recursos no naturales

Sección V.1.4. Comunidades de usuarios

TÍTULO VI. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Cabría incluir aquí el apartado de la LAC referente a: 'Sistema de captación y aprovechamiento a emplear según las diferentes zonas y criterios para su ordenación'.

Si la zonificación de la isla se identifica con sistemas de explotación, cabría incluir aquí dicha zonificación. Si no hay una correspondencia directa, la zonificación hidrológica puede ubicarse en el primer título, de disposiciones generales.

CAPÍTULO VI.1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA DEMARCACIÓN

CAPÍTULO VI.2. RECURSOS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO VI.3. INFRAESTRUCTURAS DE LOS SISTEMAS

Sección VI.3.1. Infraestructuras de producción

Sección VI.3.2. Redes de transporte

Sección VI.3.3. Sistemas de almacenamiento y regulación

TÍTULO VII. PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

TÍTULO VIII. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

CAPÍTULO VIII.1. CAUDALES ECOLÓGICOS

CAPÍTULO VIII.2. RESERVA DE RECURSOS

Aquí se incluirían los supuestos del artículo 106 de la LAC, referente a la reserva del agua de acuíferos determinados o parte de los mismos para fines que deben figurar en el PHI

CAPÍTULO VIII.3. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Puede incluirse aquí la definición de dotaciones, así como la calidad de las aguas para cada uso

CAPÍTULO VIII.4. SITUACIONES ESPECIALES Y DE EMERGENCIA

Se incluirían en este capítulo en su caso las regulaciones que el PHI establezca para situaciones especiales, en aplicación del artículo 107 de la LAC y sucesivos

TÍTULO IX. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Se propone este título donde cabría recoger el contenido que suele denominarse 'protección del dominio público hidráulico' en los PHI, así como el régimen de protección especial, tal y como lo recogen tanto la LAC como el RPH.

Se ha incluido aquí el contenido referente a las actuaciones hidrológicas definidas en el artículo 43 de la LAC. También se ha incluido lo referente a la protección de la calidad de las aguas, pudiendo regularse aquí los aspectos referentes a vertidos, depuración y reutilización que se consideren procedentes (desde el punto de vista de la protección del dominio).

CAPÍTULO IX.1. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO IX.2. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

El régimen correspondiente a las 'Zonas cuyos recursos hídricos, superficiales o subterráneos, se declaren reservados para destinos determinados, así como las de protección especial', recogiendo los epígrafes adecuados a las zonas que se consideren deben tener protección especial.

TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO XI. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.